



JUSTIFICACIÓN DE LA IMPROCEDENCIA DE LA REVISIÓN DE PRECIOS EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA OBRA DE EJECUCION DE INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA (MAIMÓNIDES)

EXPTE. 86/2010

El art. 77.1 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que la revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas *"tendrá lugar en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando este se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión"*

Ello, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77.2, en el contrato para **LA OBRA DE EJECUCION DE INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA (MAIMÓNIDES)** se considera improcedente incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cláusula de revisión de precios, por los siguientes motivos:

Se considera que el precio del conjunto establecido engloba cualquier revisión que pudiera hacerse durante el plazo de ejecución del contrato.

Córdoba a 4 de diciembre de 2010

EL RECTOR

P.D. Competencias Resolución 30.06.2010

B.O.J.A. nº 136 de 13.07.2010

LA VICERRECTORA DE INFRAESTRUCTURAS Y CAMPUS



Fdo.: M^a del Pilar Dorado Pérez